

Tercero.— Los autores de las subscripciones y reuniones que se han puntualizado, serán juzgados y castigados como perturbadores de orden público.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, a 13 de diciembre de 1822. 3º.

Juan Antonio de Andueza, Presidente.— *Gregorio Luna*, Diputado Secretario.— *José Sánchez Carrión*, Diputado Secretario.

(En: BENVENUTTO, Neptali. **José Faustino Sánchez Carrión, prócer de la independencia nacional**. Lima, Imprenta Americana, 1930, tomo I, p. 234; de: OBIN, Manuel Jesús y Ricardo Aranda. **Anales parlamentarios del Perú**. Lima, Imprenta del Estado, 1895).

59

BASES DE LA CONSTITUCION

Comisión de Bases

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Reconociendo como bases de la Constitución Política, que va a dar, los siguientes principios, por ser más adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y funcionarios del poder nacional, con arreglo a los derechos, obligaciones y facultades respectivas.

Ha venido en decretar y decreta:

1º

Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana.

2º

La Soberanía reside esencialmente en la Nación: esta es independiente de la Monarquía Española y de toda dominación extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

3º

La Nación se denominará REPUBLICA PERUANA.

4º

Su Gobierno es POPULAR REPRESENTATIVO.

5º

Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana con exclusion del ejercicio de cualquiera otra.

6º

A la Nación toca hacer su Constitución y leyes por medio de sus representantes.

7º

Todos los ciudadanos deben concurrir a la elección de sus representantes en el modo que establezca la Constitución, siendo ésta la única función del poder nacional, que se puede ejercitar, sin delegarla.

8º

La representación tendrá por base la representación.

9º

La Constitución debe proteger:

1º—La libertad de los ciudadanos.

2º—La libertad de la imprenta.

3º—La seguridad personal, y la del domicilio.

4º—La inviolabilidad de las propiedades.

5º—La del secreto de las cartas.

6º—La igualdad, ante la ley, ya premie, ya castigue.

7º—La igual repartición de contribuciones en proporción a las facultades de cada uno y lo mismo la de las cargas públicas.

- 8º—El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno.
- 9º—La abolición de toda confiscación de bienes.
- 10º—La abolición de todas las penas crueles, y de infamia trascendental.
- 11º—La abolición de los empleos y privilegios hereditarios.
- 12º—La abolición del comercio de los negros.

10º

El principio más necesario para el establecimiento y conservación de la libertad, en la división de las tres principales funciones del poder nacional, llamadas comunmente tres poderes, que deben deslindarse, haciéndolas independientes unas de otras, en cuanto sea posible.

11º

El Poder Legislativo debe ser esencialmente, uno, y no combatir contra sí mismo.

12º

La iniciativa de las leyes sólo compete a los representantes de la Nación juntos en Congreso.

13º

Los diputados a Congreso, como representantes de la Nación, son inviolables en sus personas, y nunca serán responsables de sus opiniones.

14º

El ejercicio del Poder Ejecutivo nunca puede ser vitalicio, y mucho menos ser hereditario.

15º

Los que ejerzan el Poder Ejecutivo, y los Ministros de Estado son responsables IN SOLIDUM por las resoluciones tomadas en común, y cada Ministro en particular por los actos peculiares a su Departamento.

16º

Habrá un Senado Central, compuesto de individuos elegidos por las provincias, dos por cada uno, en los términos que designa la Constitución. Sus principales atribuciones serán:

1º—Elegir y presentar al Poder Ejecutivo, los empleados de la lista civil del Estado, y elegir de la Eclesiástica que deben conferirse por la Nación.

2º—Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, sobre la conducta de los magistrados y ciudadanos.

3º—Convocar a Congreso extraordinario en los casos expresos en la Constitución.

17º

El Poder Judicial es independiente. Los jueces son inamovibles y de vida. En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho será reconocido y declarado por los jurados, y la ley aplicada por los jueces.

18º

La imposición de contribuciones y modo de repartición se determinará por el Congreso.

19º

La Constitución reconocerá la deuda del Estado, y el Congreso establecerá los medios convenientes para su pago, al paso que vaya liquidándose.

20º

Habrá una fuerza pública que el Congreso señalará cada año. Su objeto será mantener la seguridad exterior y la interior del Estado a las órdenes del Poder Ejecutivo.

21º

La instrucción es una necesidad de todos, y la sociedad la debe igualmente a todos sus miembros. El Congreso dispondrá lo conveniente para la instrucción primaria y la de ciencias, bellas letras y artes.

22º

Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. El Congreso proveerá sobre los establecimientos de caridad y beneficencia.

23º

Para mantener la unión de los ciudadanos avivar el amor a la Patria, y en memoria de los más célebres sucesos de nuestra emancipación del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los días y modo que designe el Congreso.

24º

La Constitución que ahora se formare, queda sujeta a la ratificación de las provincias actualmente libres, y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, a diez y seis de diciembre, año de la gracia de 1822. Tercero de la independencia.— I de la República.

Juan Antonio Andueza.— JOSE SANCHEZ CARRION.— Gregorio Luna.

(Lista de los Diputados que firmaron).

Juan Antonio Andueza, Presidente.
Miguel Otero.
Julián Morales.
Francisco Rodríguez.
Toribio Dávalos.
Esteban de Navia y Quiroga.
Tomás Forcada.
Eduardo Carrasco.

José Bartolomé Zárate.
José Mendoza.
José Correa y Alcántara.
Manuel Antonio Colmenares.
Manuel Pérez de Tudela.
José Rafael Miranda.
Hipólito Unanue.
Felipe Cuéllar.
Juan José Núñez.
José Pezet.
Mariano José Arce.
Rafael Ramírez de Arellano.
Manuel Ferreyros.
Juan Zevallos.
Alonso de Cárdenas.
Alejandro Crespo y Casuas.
El Marqués de Salinas.
Mariano Carranza.
Tiburcio Arce.
Antonio Rodríguez.
Miguel Tafur.
Bartolomé de Bedoya.
Nicolás de Aranibar.
Toribio Rodríguez.
Justo Figuerola.
Miguel Tenorio.
Francisco Javier Mariátegui.
Ignacio Ortiz de Zevallos.
José de Larrea y Loredó.
Manuel José de Arrunátegui.
Pedro Antonio Alfaro de Arguedas.
Mariano Quezada y Valiente.
Francisco A. Argote.
Mariano Navia de Bolañó.
José M. del Piélago.
José de Olmedo.
Pedro Josef de Soto.
Tomás Méndez.
Javier de Luna Pizarro.
Martín de Ostolaza.
José Gregorio Paredes.

Santiago Ofelan.
 Tomás Dieguez.
 Cayetano Requena.
 Rafael Gracia Mancebo.
 Tiburcio José de la Hermoza.

Gregorio Luna, Diputado Secretario.

JOSE SANCHEZ CARRION.

Diputado Secretario.

(En: BENVENUTTO, Neptalí. *José Faustino Sánchez Carrión, prócer de la Independencia Nacional*. Lima, Imprenta Americana, 1930, tomo I, pp. 151-158; de: OBIN, Manuel Jesús y Ricardo Aranda. *Anales Parlamentarios del Perú*. Lima, Imprenta del Estado, 1895).

60

MANIFIESTO PRESENTANDO LAS BASES DE LA CONSTITUCION

El Congreso Constituyente

A los pueblos de la República Peruana :

Al presentar las bases de la Constitución que va á fijar para siempre la suerte del Perú, el Congreso ha querido anticipar á los pueblos el gozo de ver en perspectiva su futuro destino, y de empezar á cojer el delicioso y precozmente sazonado fruto de su independencia.

Grande y peligroso es el tránsito de la esclavitud á la libertad; y el pueblo peruano puede gloriarse de haber salvado un escollo que ha precipitado á todos los pueblos de la tierra de los males del despotismo á los horrores de la anarquía. El suelo del Perú, semejante á su apasible cielo, no ha sido ni será jamás agitado por tempestades civiles.

Estas bases se han publicado y jurado con entusiasmo verdaderamente republicano. El Todopoderoso oyó con agrado nuestro juramento y sonrió á nuestros votos. Mientras en Lima se celebraba con transporte una fiesta cívica, el Cielo quiso que los intrépidos defensores de la Patria pusiesen su pié victorioso en las playas que terminan la sierra infestada aún por los enemigos de la libertad.

Gloria á Dios, y gracias inmortales á Dios que protege nuestra causa. Y honor eterno á nuestros hermanos que en medio de los